



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
23 SET. 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 576 -2013-GRC/GA-OGP-JPECP/PPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Callao, 23 SET. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el escrito de descargo, presentado por **JULIO CESAR CORZO DIAZ**, con Hoja de Ruta Nº 017923, de fecha 14 de setiembre de 2010; Hoja de Ruta Nº 25568, de fecha 30 de diciembre de 2010; y el Informe Técnico Legal Nº 453-2013-GRC/GA-OGP/JPECP/PPNP, del 12 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

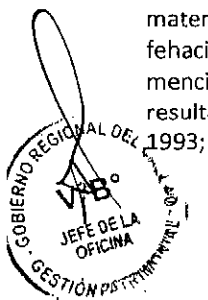
Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **JULIO CESAR CORZO DIAZ** respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 22, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01027946, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 12.09.2012, por la que se inicia el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato, **JULIO CESAR CORZO DIAZ**, se apersono al procedimiento, presentando la Hoja de Ruta Nº 017923, de fecha 14 de setiembre de 2010; Hoja de Ruta Nº 25568, de fecha 30 de diciembre de 2010, señalando: Primero, que existe pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, cuando transcurrido cinco años de haber adquirido firmeza la administración no ha iniciado los que competen para ejecutarlos; Segundo, que el inmueble inscrito en la partida registral Nº P01027946, fue adquirida mediante compraventa onerosa. Al respecto debemos indicar respecto a la falta de ejecutoriedad, que los plazos se encuentran prorrogados es por ello que no es aplicable y respecto al segundo punto el adjudicatario precisa que el predio lo adquirido mediante compraventa, sin embargo es una adjudicación. Sin perjuicio de ello se debe manifestar que el no haber acreditado el adjudicatario vivencia en el predio, el mismo es causal de resolución del contrato de adjudicación;

Que, del análisis de los argumentos y los medios de prueba presentados, se verifico que el mencionado adjudicatario no ha podido demostrar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose a su vez las causales de resolución contractual, establecidas en el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnica realizada el 11.11.2012, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a tercera ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el administrado no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de



SERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada
por la Orden de Intendencia Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y
competencias delegadas por el Sr. Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, a través de la Resolución Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011, por lo que, en virtud de la competencia delegada, mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JULIO CESAR CORZO DIAZ** respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 22, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01027946, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec